

## LEGISLATURA DE RIO NEGRO

Sala de Comisiones - Parte N°: 3775

### PARTE DE REUNION DE COMISIONES

Comision de COMISIÓN ESPECIAL LEY 2440

Reunión del 01 de Octubre de 2008 - Nro.de Acta: 4

LEGISLADORES PRESENTES: Marta Silvia MILESI - Adriana Emma GUTIERREZ

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Silvia Reneé HORNE - Martha Gladys RAMIDAN

### ASUNTOS TRATADOS

### DICTAMEN DE COMISION:

#### **ACTAN° 4 – COMISION ESPECIAL LEY 2440**

Siendo las 17.20hs. del día 1 de Octubre del año dos mil ocho, en la sede del Departamento de Comisiones de la la legislatura provincial, se da inicio a la reunión de la Comisión Especial Mixta para el análisis de las personas con sufrimiento mental involucradas en causas penales, con la presencia de su presidenta la legisladora Marta Milesi, la leg. Adriana Gutierrez el Dr. Juan Bernardi, la Dra. Patricia Arias, la Dra. Diana Jerez, la Dra Sandra Filipuzzi y la Dra. Ana. Buzzeo y asesores. En primer instancia la Presidenta de la Comisión da lectura a las conclusiones del Taller de Salud Mental, Derechos Humanos y Justicia. A continuación la Presidenta pregunta a los asistentes si quieren hacer algún comentario al respecto. La Dra. Patricia Arias consulta sobre la derogación de la Ley 3575, a lo que la Dra. Diana Jerez le contesta que de acuerdo a un estudio que han realizado, dicha norma restringe los alcances de la ley 2440, en el Capítulo I, en los Artículos 1° y 2°, para lo cual se solicita copia del texto de la misma y también el Juez Bernardi solicita copia del Artículo 34° del Código Penal. Acto seguido se da lectura a los mismos:

“**Artículo 1°** - Cuando en causa penal por hechos graves, el juez verificare la convergencia de alguno de los supuestos del artículo 34, inciso 1) del Código Penal, estará facultado para disponer, en relación al imputado, las medidas policiales o de seguridad que estime indispensables para evitar que la persona con sufrimiento mental se dañe a sí misma o pueda dañar a los demás.

Se observará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 2.440, en cuanto las mismas no resulten un obstáculo para la aplicación de las medidas previstas en este artículo, las que, no obstante, serán de interpretación restrictiva.

**Artículo 2°** - Créase una Comisión Especial Mixta para el análisis de la problemática de las personas con sufrimiento mental involucradas en causas penales, la que, partiendo de la experiencia obtenida con la vigencia de la Ley Provincial N° 2.440, propondrá las modificaciones que estime necesarias en relación al artículo 18 y concordantes de la misma, de modo de atender a que la aplicación de aquella no genere un riesgo cierto para las personas y bienes.

Se aclara que en el Artículo 2°, la Comisión fue creada y tuvo vigencia hasta el año pasado y que sería la que actualmente está conformada.

**Art. 34.-** No son punibles:

1°. el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenara la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieran peligroso;

Bernardi: Estas son las facultades que tiene un juez penal para ordenar la internación, por supuesto habla de manicomio, de ...es ayornable. Para lo cual el representante del ministerio de salud dice que sin la ley .3575 tenían las mismas facultades, por lo tanto se llega a la conclusión de que esta ley llega por que se la invoca y porque como tantas otras no fue derogada, se preguntan si tiene sentido o no y que este sería el ámbito de discusión, Bernardi dice que sí, éste es el ámbito de discusión, están implícitas en las facultades de un juez penal el caso de internación, es más en un momento se planteó una discusión de declarar a la 2440 su inconstitucionalidad parcial en cuanto impida la internación.

La Dra. Buzzeo aclara que en ningún articulado de la ley se impide o se restringe la internación. Se coincide que es el último recurso el de la internación, dice Bernardi. Se delibera sobre los que son hechos graves referidos a una causa penal o a la peligrosidad de los mismos y se ejemplifican, diciendo que en algunos casos son hechos graves pero no por la pena que les pueda tocar; también se debate sobre la inimputabilidad, las situaciones de riesgo, etc. La Dra. Diana Jerez hace referencia al avance que se ha tenido con respecto a los tratamientos, ahora con los nuevos psicofármacos se puede lograr mantener al enfermo estabilizado por medio de los mismos, no teniendo que ser internados. Se concuerda que los Jueces han entendido bien los alcances de esta ley y que ningún Juez a presionado para sacar a nadie de la provincia e internarla en otro lado. La justicia dice, que el único inconveniente que ellos ven, es que cuando se resuelve internar no encuentran lugares en donde hacerlo. La Dra. Diana Jerez, ve como inconveniente principal en los temas de internación, los casos de los adictos. Desde el año 95 el Equipo de Salud Mental viene trabajando con este tema, para lo que comenta que es un tema de gran preocupación, ya que no es un problema de Río Negro sino del país, aun sin resolver. Fundamentalmente, nuestro mayor problema sanitario en nuestra provincia en relación a adicción y más costoso es el alcoholismo. A continuación se analizan los procedimientos que se realizan en general ante un caso de alcoholismo, en donde se ven involucrados tanto Salud como Justicia y la Policía, y como actúa cada uno ante estos hechos. La Sra. Jerez apunta a la problemática de la desintoxicación y el no seguimiento del mismo. La legisladora Milesi hace referencia a que el problema no es tanto la desintoxicación, ya que se realiza en todos los hospitales. Seguidamente la Dra. Jerez indica los índices de consumo de alcohol por capita en distintas localidades para comparar. La legisladora Milesi dice que el problema se produce cuando hay que internar en las comunidades. El planteo que se hace es que esas comunidades en donde están las personas internadas, no tienen nuestro criterio., es decir el de la ley 2440. El juez Bernardi hace mención a la respuesta que dan las comunidades terapéuticas., dice que es una de las herramientas menos restrictivas, en la cual la mayoría son de puertas abiertas, con lo cual lo utilizamos como herramienta de rehabilitación. Comenta el porcentaje de rehabilitación en la puerta de la comunidad, esto significa que de la puerta para adentro tienen un 86 % de rehabilitación, de la puerta para afuera no tienen los recursos. Manifiesta de esta forma que hay cosas a las que aun no se le ha encontrado respuesta, menos en forma aislada. La Dra. Jerez comenta si las adicciones son patrimonio público y exclusivamente de Salud Mental o del Ejecutivo. La legisladora Milesi apunta que hay que hacer una política pública al respecto. Se debate la gran problemática de adicciones a nivel local. Finalmente, la Presidenta, solicita a cada uno de los Poderes que integran la Comisión,

su visión de la ley 3575/00 como así también estadísticas o información que puedan recabar de sus respectivas áreas, relacionadas con las Adicciones (delitos, causas judiciales, internaciones, resultados, tratamientos, etc Siendo las 20.30 horas se da por finalizada la reunión.